

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1098

Del petitum se tiene que el señor GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago por las diferencias entre las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia y los valores reconocidos por COLPENSIONES en la Resolución SUB 303273 del 01/11/2020; respecto de los intereses que trata el artículo 141 de Ley 100 de 1993, por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario y las que se causen en el presente asunto. Además, solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las diferencias que pudieran resultar entre el valor liquidado por COLPENSIONES y el que arroje la liquidación del crédito, respecto de los intereses que trata el artículo 141 de Ley 100 de 1993 desde 04 de noviembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha efectiva del pago del retroactivo pensional.

Frente al mandamiento de pago por las costas del proceso se tiene que la Ejecutada allegó certificación de pago de costas judiciales - y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial 469030002488880 del 14/02/2020 por valor de \$4'535.971,00 a favor del Ejecutante, por lo cual se ordenará su entrega al Dr. JORGE ANDRES MORA MARIN con facultad expresa para recibir -según el poder obrante al folio 10 del Expediente Digital-.

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia - (artículo 306 del CGP) - el que se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Sobre la medida cautelar solicitada se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad del Estado.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA, identificado con la C.C.16.623.120 y en contra de COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las diferencias que pudieran resultar entre el valor liquidado por COLPENSIONES y el que arroje la liquidación del crédito.
- b) Por las costas que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Ejecutada -COLPENSIONES- representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, quien se localiza en la Carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, procédase a la entrega del aviso al Secretario General de la Entidad o en la oficina receptora de correspondencia, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ENTREGAR al Dr. JORGE ANDRÉS MORA MARÍN, identificado con la C.C.16.918.444 y T.P.215.966 expedida por el C.S. de la Judicatura., con facultad expresa para recibir, el Depósito Judicial 469030002488880 del 14/02/2020 por valor de \$4'535.971,00 constituido a favor de su Poderdante.

QUINTO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14/10/2020**

En Estado No. **088** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**



Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8
Teléfono: 8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645
Correo electrónico: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/>
Página Web Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS,
MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2020

Al representante legal o quien haga sus veces de la parte Ejecutada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en este Juzgado cursa proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO adelantado por **GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00028-00** que mediante Auto **No.1098 del 13 de OCTUBRE de 2020** se ordenó su comparecencia para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago.

Por lo tanto y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del Art.41 del CPTSS, se le advierte que en caso de no encontrarse o no poder realizar personalmente la notificación del mandamiento ejecutivo, se hará entrega a la persona encargada de recibir la correspondencia, de copia autenticada de la demanda, auto que libró mandamiento de pago y del presente aviso, entendiéndose que se surtirá dicha notificación cinco (5) días después de la fecha de realizada, una vez vencido el término de diez (10) días de que habla el Art.74 del CPTSS.

Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO.**



Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8
Teléfono: 8986868 ext 3062, 3063 – 310 747 9645
Correo electrónico: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadosextolaboraldelcircuitocalivalle/>
Página Web Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-cali>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL CPTSS, MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

AL MINISTERIO PÚBLICO

Correo Electrónico: rguevara@procuraduria.gov.co

DIRECCIÓN: Calle 11 No. 5-54 – CALI (VALLE)

FECHA: 13 DE OCTUBRE 2020

Que, dentro de la demanda EJECUTIVA, adelantada por **GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con radicación **76-001-31-05-006-2020-00028-00**, se ordenó notificar personalmente el **Auto No. 1098 del 13 de OCTUBRE de 2020**, por medio del cual se libró ORDEN DE PAGO EJECUTIVO, y se dispuso correr traslado por el término establecido en el Art. 74 C.P.T. y de la S.S., al **MINISTERIO PÚBLICO**, a través de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**.

La anterior notificación queda surtida con la entrega de la copia auténtica de la demanda, del referido auto y de este aviso, que se haga en la Secretaría General de la entidad o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), y de conformidad con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la presente notificación podrá realizarse a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad demandada para tal fin.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1097

La señora CELMIRA GARRIDO VALDEZ, por intermedio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por los conceptos y valores reconocidos en las sentencias proferidas en el proceso ordinario que se siguió en este Despacho con radicación 2015-000157.

Por otra parte, en escrito allegado por correo electrónico el 12 de agosto de 2020 a las 11:12 a.m. – remitente "guiovanna0710@hotmail.com - la Ejecutante solicita la terminación del presente proceso para lo cual allega la Resolución SUB 159778 del 27/07/2020 emanada de la entidad Ejecutada COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de decir sobre su admisión y en atención al escrito de terminación allegado por correo electrónico y teniendo en cuenta la Resolución SUB 159778 del 27/07/2020 por medio de la cual COLPENSIONES da cumplimiento a las condenas impuestas, considera el Despacho pertinente requerir al apoderado del demandante para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído manifieste lo que considere pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento al apoderado de la parte demandante, de la solicitud de terminación allega por correo electrónico y la Resolución SUB 159778 del 27/07/2020, por medio de la cual la entidad Ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia proferida en el proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva con radicación 2015-00157.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. EDINSON AMU SIERRA, apoderado de la Ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído manifieste lo que considere pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14/10/2020**

En Estado No **88** se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**